



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 29520
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 09/062020
REF.:Comunic 24385/20

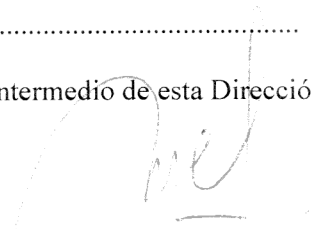
Señor:

MINISTRO DE PRODUCCION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de
DIPUTADOS

.....
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a la H. Cámara de origen.
Salúdele muy atentamente.




Dra. MARCELA AEBERHARD
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



NOVI N° 24385 20,
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



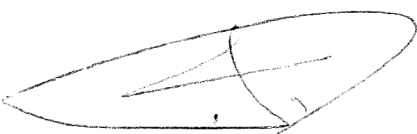
SANTA FE, 21 de mayo de 2020.

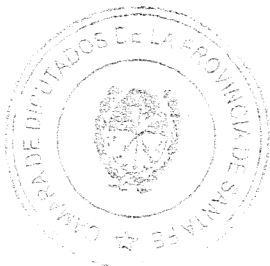
Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

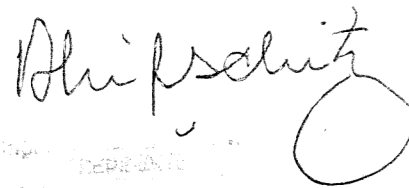
Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación N° **38671 CD**, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias a fin de reglamentar la Ley Provincial N° 13.905, que tiene como objeto "regular la actividad de las personas jurídicas que comercialicen bienes de consumo a través del canal de de venta directa por parte de vendedores independientes, dentro del ámbito de la provincia de Santa Fe", sancionada el pasado 07 de Noviembre de 2019"

Salúdole muy atentamente.


LIC. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




MARTA BORGARELLO
Jefe de Departamento



ES COPIA


MARTA BORGARELLO
Jefe de Departamento
Dirección General de Técnica Legislativa



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología

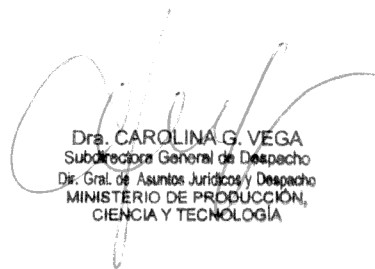


Ref: Expediente N° 02001-0047683-9 S.I.E.

SANTA FE , “Cuna de la Constitución Nacional” 18 de junio de 2020.-

Elévense las presentes actuaciones a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios para su conocimiento y consideración.

Atentamente.


Dra. CAROLINA G. VEGA
Subdirectora General de Despacho
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Despacho
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



Santa Fe de la Vera Cruz, "Cuna de la Constitución Nacional",
9 de agosto de 2023.-

Srta.

**Secretaria Privada del
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología
Ab. MACARENA SCHMIDT
Su Despacho.-**

Ref.: Exp. N.º 02001-0047683-9

Por medio de la presente me dirijo a Usted a los fines de responder el expediente de referencia, por el cual la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita informe sobre la Ley Provincial N° 13.905, según Nota N° 24385, Comunicación N° 38671CD.

Al respecto, cumpla en responder que a través del Decreto N.º 0075/21 se reglamentó la Ley de Venta Directa a instancias de esta autoridad de aplicación, como así también se ha dictado la Resolución N° 082/2022 para la instrumentación en el ámbito de esta Secretaría y Ministerio el correspondiente Registro Obligatorio de Empresas de Venta Directa.

A la fecha, hemos avanzado con la suscripción de un convenio de colaboración con la Cámara Argentina de Venta Directa, con la finalidad de que la entidad se comprometa en la registración de sus empresas asociadas, como así también en la detección de empresas que operan en el mercado de venta directa sin la debida autorización o incumpliendo las normas legales del comercio, o los códigos de ética del mercado para el sector específico de la venta directa.

A su vez, existen 12 empresas en procesos de inscripción, las cuales transcurren en distinta instancia de tramitación, 1 de ellas ha completado lo exigido por la ley; hemos sancionado 1 empresa por incumplimiento manifiesto de lo pautado por la norma, y a través de los respectivos procedimientos que establece la reglamentación, procediendo para la sanción de 8 empresas.

Por último, cumpla también en detallar que a la fecha hemos notificado por distintas vías, a más de 20 empresas fiscalizadas digitalmente, las cuales hemos tomado conocimiento de su existencia y modo exclusivo de comercialización el mecanismo de venta directa; las cuales no están adheridas a la cámara CAVEDI arriba mencionada, y tampoco han iniciado (al menos) el trámite de inscripción por ante esta Secretaría, el cual pueden realizarlo de manera totalmente digital.

Sin más, saludo atentamente.-

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

LIC. JUAN MARCOS AVIANO
Secretario de Comercio Interior y Servicios
Ministerio de La Producción
Ciencia y Tecnología Sta. Fe

Secretaría de Comercio Interior y Servicios

Bv. Pellegrini 3100 (3000) Santa Fe – Tel.: 0342-4505300 int. 4232/4309 comercioyservicios@santafe.gov.ar

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0075

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 08 FEB 2021

VISTO:

El Expediente N° 00701-0117935-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología gestiona la reglamentación de la Ley N° 13905; y

CONSIDERANDO:

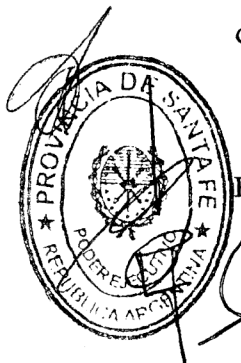
Que la citada normativa tiene por objeto regular la actividad de aquellas personas jurídicas que comercializan bienes de consumo a través del canal de venta directa por parte de revendedores independientes, a los fines de resguardar los derechos e intereses de los usuarios y consumidores;

Que ha sido voluntad del legislador definir a la "venta directa" como canal de comercialización caracterizado por la participación de personas que, en carácter independiente, compra bienes a empresas de venta directa para su posterior reventa a consumidores finales fuera de un local comercial establecido;

Que atendiendo a las definiciones y categorizaciones que surgen del texto legal, resulta necesario proceder a su reglamentación, a los efectos de preservar la transparencia en la metodología y condiciones en que ha de desarrollarse la actividad comercial de Venta Directa en las modalidades definidas;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y Fiscalía de Estado, sin formular objeciones a la gestión propiciada;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el artículo 72 inciso 4) de la Constitución de la Provincia;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

112.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

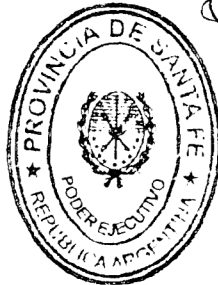
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 13905, la que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Imprenta Oficial - Santa Fe

Med. Vet. DANIEL ANÍBAL COSTAMAGNA



C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0075

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

ANEXO ÚNICO
REGLAMENTACIÓN LEY N° 13905

ARTÍCULO 1°.- No necesita reglamentación.-

ARTÍCULO 2°.- No necesita reglamentación.-

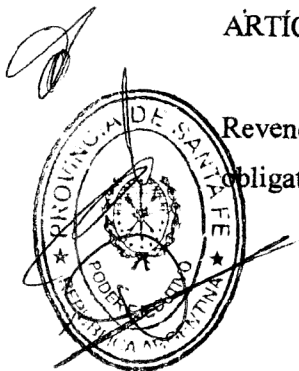
ARTÍCULO 3°.- No necesita reglamentación.-

ARTÍCULO 4°.- La instrumentación de los derechos aprobados en la Ley, se hará efectiva de la siguiente manera:

- a) las preguntas podrán formularse a los números telefónicos gratuitos (0800) que a tal efecto dispongan las Empresas o por cualquier medio electrónico (mail, WhatsApp, Redes Sociales, etc.) y deberán ser respondidas por las Empresas utilizando el mismo medio elegido por el Revendedor Independiente, dentro de la brevedad posible.
- c), d), g) y h) los términos de la vinculación, condiciones comerciales y toda información referida a los bienes que comercializan las Empresas, podrán darse a conocer a los Revendedores Independientes, mediante su inclusión en las respectivas páginas web y otros canales de contacto que disponga la empresa y solicite el revendedor.
- e) la finalización de la relación comercial podrá comunicarse por escrito vía correo postal o por medio electrónico al domicilio establecido por ambos en el contrato.

ARTÍCULO 5°.- No necesita reglamentación.-

ARTÍCULO 6°.- Con el fin de dar cumplimiento a esta disposición las empresas de Venta Directa podrán recibir y atender quejas y consultas de Consumidores y de Revendedores Independientes, a través de los siguientes canales físicos y a distancia, debiendo obligatoriamente utilizar una oficina y/o local en el ámbito geográfico de la Provincia.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

112.-

A su vez, los sujetos alcanzados podrán disponer de una línea telefónica gratuita para recibir y atender las consultas y quejas, tanto sean éstas de los Revendedores Independientes como de los Consumidores Finales.

Las Empresas de Venta Directa deberán dar a conocer la ubicación de los lugares de su oficina o local, como así también los números telefónicos correspondientes.-

ARTÍCULO 7°.- No necesita reglamentación.-

ARTÍCULO 8°.- No necesita reglamentación.-

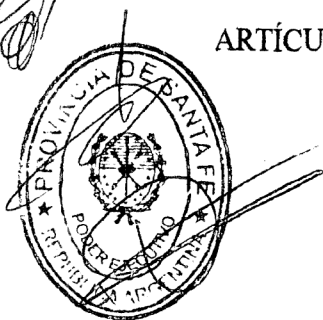
ARTÍCULO 9°.- El Registro Obligatorio de Empresas de Venta Directa contendrá la siguiente información de las Empresas de Venta Directa:

- a) Razón Social.
- b) Nombre de fantasía.
- c) C.U.I.T.
- d) Domicilio sede central.
- e) Domicilio de la oficina, local y línea telefónica gratuita a los que se refiere el artículo 4° de esta reglamentación.
- f) Representante legal, con sus datos personales y de contacto.
- g) Presentación de información sobre rubro, artículos y alcance provincial.
- h) Cantidad de revendedores independientes ubicados en ámbito provincial.-

ARTÍCULO 10°.- No necesita reglamentación.-

ARTÍCULO 11°.- No necesita reglamentación.-

ARTÍCULO 12°.- No necesita reglamentación.-





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología



RESOLUCIÓN N° **082**
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

26 MAR 2021

Visto el Expediente N° 00701-0122829-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados la Secretaría de Comercio Interior y Servicios solicita la instrumentación de determinadas cuestiones operativas vinculadas a la comercialización de bienes de consumo a través del canal de "Venta Directa", en razón de las facultades establecidas por los artículos 8 y 9 de la Ley N° 13905 y de su Decreto reglamentario N° 0075/21;

Que la mencionada ley establece -en su artículo 9- la creación de un Registro Obligatorio de Empresas de Venta Directa;

Que el Decreto N° 0075/21 determina -en el artículo 6° de su Anexo Único- el canal físico y a distancia, como las posibles para consultas o reclamos, tanto del revendedor independiente como del consumidor, correspondiendo las empresas de venta directa den a conocer la ubicación de los lugares y los números telefónicos para contactos;

Que el artículo 9° del precitado Anexo determina la información que deberá incluirse en la inscripción de las empresas en el Registro Obligatorio de las mismas;

Que corresponde establecer ciertos pormenores y detalles en cuanto a la modalidad de inscripción y las formas prácticas de instrumentación de los canales de información, contacto y reclamo;

Que resulta oportuno que la administración del Registro Obligatorio de Empresas de Venta Directa se realice desde la propia Secretaría de Comercio Interior y Servicios, contando con un inventario de legajos virtuales y/o físicos, numerando cada inscripción, y disponiendo de la información pertinente;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho.-

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN,

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología



//2.-

ARTICULO 1º.- Incorpórese como información a solicitar en la registración de las empresas de venta directa sujetas a regulación, los siguientes datos:

- a) Teléfono de contacto vía Whatsapp.
- b) Correo electrónico para la recepción y emisión de comunicaciones para con la autoridad de aplicación.
- c) Redes sociales oficiales de información y difusión.
- d) Sitio oficial de internet donde se informan y disponen los modelos de contratos de adhesión de revendedores independientes.-

ARTÍCULO 3º.- Arbitrense los medios correspondientes a los fines de que el Registro Obligatorio de Empresas de Venta Directa se encuentre disponible en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el modelo de formulario de inscripción que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 5º.- Establézcase que para la recepción de reclamos a empresas de venta directa, ya sea de revendedores independientes como de consumidores, se exigirá comprobante de haber iniciado previamente el correspondiente reclamo por los canales autorizados en la normativa vigente, y hayan obtenido respuesta negativa que pueda comprobarse por medio fehaciente por ante la Secretaría de Comercio Interior y Servicios.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

M. V. DANIEL COSTAMAGNA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología



ANEXO ÚNICO

REGISTRO OBLIGATORIO DE EMPRESAS DE VENTA DIRECTA
Ley Provincial N° 13905 – Decreto N° 0075/21 (Artículo 9°)

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
(todos los datos consignados revisten carácter de declaración jurada)

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Razón Social:
- 1.2. Nombre de Fantasía:
- 1.3. CUIT:
- 1.4. Domicilio sede central:
- 1.5. Domicilio oficina Provincia de Santa Fe:
(calle, número, localidad y código postal)
- 1.6. Teléfono/s de contacto en Provincia de Santa Fe:
(Número de línea y/o 0800)
- 1.7. Email institucional:
(que se constituye como domicilio electrónico)
- 1.8. WhatsApp:
(para contacto con el consumidor)

2. REPRESENTANTE LEGAL

Titular, representante legal y/o apoderado de la empresa por ante la SCIyS

- 2.1. Apellido y nombres:
- 2.2. CUIT/CUIL:
- 2.3. Correo electrónico:
(puede ser el mismo que se constituye como domicilio electrónico de la empresa)
- 2.4. Teléfono/s de contacto:



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología



//2.-

3. INFORMACION DE LA EMPRESA

3.1. Rubro:

3.2. Artículos que comercializa:
(detallar cada uno)

3.3. Alcance provincial:

3.3.1. Localidades:
(mencionar cuáles)

3.3.2. Departamentos
(mencionar cuáles)

3.3.3. Total provincial:

3.4. Cantidad de revendedores independientes en la Provincia de Santa Fe:

3.4.1. Femenino:

3.4.2. Masculino:

4. MEDIOS DE DIFUSIÓN Y CONTACTO

4.1. Cuenta de Instagram:

4.2. Cuenta de Facebook:

4.3. Cuenta de Twitter:

4.4. Canal de Youtube:



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 de Agosto de 2023.-

Ref: Expte. N° 02001-0047683-9 – Cámara de Diputados de la Pcia. – Ref./Nota N.º 29520 solicita al PE que reglamente la Ley Pcial N.º 13905, que regula la actividad de las personas jurídicas que comercialicen bienes de consumo a través del canal de venta por parte de vendedores independientes, dentro de la Pcia. De Santa Fe.-

Vistas las presentes actuaciones, y en un todo de acuerdo con lo esgrimido por la Secretaría de Comercio Interior y Servicios, retornen las mismas a la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, para la continuidad de trámite de rigor.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

M. V. DANIEL COSTAMAGNA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE SANTA FE



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

NOTA N°: E 20040 SANTA FE 14/03/2023

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En respuesta a la **Comunicación N° 24385/20** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a reglamentar la Ley Provincial N° 13.905 que regula la actividad de las personas jurídicas que comercializan bienes de consumo a través del canal de venta directa por parte de vendedores independientes, dentro de la Provincia de Santa Fe.

Se remite **Expediente N° 02001-0047683-9** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 3 a 12, avalada por el Ministro del área a fs. 13.

Atentamente.

Aong. María Dolores Sant
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos

Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe

1983/2023 - 40 Años de Democracia